



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado no. : 81001 3333 002 2016 00085 00
Demandante : Holmer Eugenio Marchena Barros y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional-
Ejército Nacional- Policía Nacional
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto que admite demanda y adopta
otras determinaciones

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por HOLMER EUGENIO MARCHENA BARROS, en representación de sus menores hijas SOL IVETH MARCHENA OROZCO y LUNA MARGARITA MARCHENA OROZCO; ABRAHAM ANTONIO MARCHENA REDONDO, IVETT DE JESÚS BARRIOS TERAN, EDDY LUIS MARCHENA BARRIOS y ROSARIO CAROLINA ALVARADO VASQUEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y LA POLICÍA NACIONAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y LA POLICÍA NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

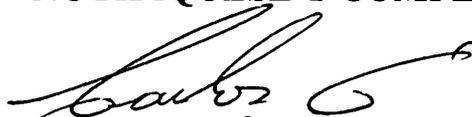
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado RAÚL DE JESÚS LUGO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.157.693 y portador de la tarjeta profesional No. 75.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poderes visibles a folios 14-20 c-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez